Sustentación de Propuesta Final

Sindicato de Trabajadores CAS del Ministerio de Relaciones Exteriores (SITRACAS-RREE)

Asesor Legal

José María Pacori Cari

Incremento remunerativo

- **<u>ACUERDO 01.</u> LA ENTIDAD PÚBLICA ACUERDA REDUCIR AL 25% DE LO SOLICITADO EN EL TRATO DIRECTO, ES DECIR, OTORGAR UN INCREMENTO REMUNERATIVO ASCENDENTE A S/. 900.00 (NOVECIENTOS SOLES).**
- **Fundamento 62** PLENO JURISDICCIONAL Expedientes 0003-2013-PI/TC, 0004-2013-PI/TC y 0023-2013-PI/TC *"Igualmente, el concepto "condiciones de trabajo y empleo" comprende la posibilidad de que entre trabajadores y empleadores se alcancen acuerdos relacionados con el incremento de remuneraciones."*

Bonificación por escolaridad

- **<u>ACUERDO 02.</u> LA ENTIDAD PÚBLICA ACUERDA OTORGAR UNA BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD POR EL MONTO DE S/. 500.00 A ENTREGARSE EN EL MES DE ENERO DE CADA AÑO.**
- Tenemos el Laudo de 03 de agosto de 2022, proceso arbitral seguido entre el Sindicato Nacional de Trabajadores CAS del Instituto Nacional de Estadística e Informática SINCAS-INEI con el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, Pliego de Peticiones 2022-2023, que en su punto resolutivo tercero resuelve
- *"Tercera. Bonificación por Escolaridad. El INEI otorgará una Bonificación por Escolaridad a los trabajadores afiliados al Sindicato Nacional de Trabajadores CAS del Instituto Nacional de Estadística e Informática SINCAS-INEI por el monto de S/. 200.00 (Doscientos y 00/100 soles) que deberá ser entregado en el mes de marzo de cada año"*

Bonificación por el día del trabajo

- **<u>ACUERDO 03</u>. LA ENTIDAD PÚBLICA ACUERDA ENTREGAR UNA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA POR EL DÍA DEL TRABAJO EQUIVALENTE A UNA RMV VIGENTE, ES DECIR, S/. 1,025 HA OTORGARSE EN EL MES DE MAYO DE CADA AÑO, HASTA LA CONCLUSIÓN DEL VÍNCULO LABORAL.**
- El artículo 6.3 del Decreto Supremo 008-2022-PCM – Lineamiento para la implementación de la Ley 31188 – *"6.3. En el nivel descentralizado se pueden negociar: a) Las condiciones de trabajo o de empleo con incidencia económica que resulten de aplicación a los servidores comprendidos dentro del respectivo ámbito".*

Movilidad más un refrigerio

- **ACUERDO 04. LA ENTIDAD PÚBLICA ACUERDA RECONOCER UNA MOVILIDAD MÁS UN REFRIGERIO SEGÚN TARIFARIO VIGENTE (QUE SERÁ REVISADO Y ACTUALIZADO DE MANERA PERIÓDICA Y ANUAL POR EL COSTO DE VIDA) A PARTIR DE LA DÉCIMA HORA DE TRABAJO, ES DECIR, SE CONTABILIZARA DESDE LA HORA QUE EL TRABAJADOR REGISTRE SU INGRESO A LA INSTITUCIÓN. DESPUÉS DE LA DÉCIMA HORA, SE GENERAN HORAS ADICIONALES SEGÚN NECESIDAD Y REQUERIMIENTO, SIENDO ASÍ, EN SUMATORIA DE 48 HORAS EXTRAS ACUMULADAS AL MES (EQUIVALENTE A UNA SEMANA DE TRABAJO) Y COMPLETANDO LO REQUERIDO POR EL TOTAL DE HORAS QUE SE DEBE CUMPLIR SEGÚN LA LEY (48 HORAS SEMANALES) SE COMPENSARÁ CON UN PAGO DE S/.500.00 AL MES, SIN DEJAR DE LADO, EL BENEFICIO DEL DESCANSO FÍSICO POR COMPENSACIÓN DE HORAS ACUMULADAS QUE SE VIENE APLICANDO Y QUE NO SE CUMPLEN, CONTRAVINIENDO TAL BENEFICIO YA QUE EL TRABAJADOR PIERDE LAS HORAS QUE SE ACUMULEN DE MANERA MENSUAL.**
- Sumilla de la Casación Laboral 20236-2016 Del Santa *“El concepto de movilidad o valor de transporte es una condición de trabajo que al ser otorgado al trabajador, si bien no lo convierte en un derecho adquirido para aquel, también lo es que, para tener la calidad de remuneración computable para su compensación por tiempo de servicios no debe estar supeditado a la asistencia al centro de trabajo y a cubrir su traslado en forma razonable”.*

Apertura y cierre de pliego

- **<u>ACUERDO 05</u>. LA ENTIDAD PÚBLICA ACUERDA PAGAR EL CONCEPTO POR APERTURA Y CIERRE DE PLIEGO EN EL MONTO DE S/.700.00, A PAGAR A MÁS TARDAR UN MES DESPUÉS DEL PROCESO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA**
- Tenemos el Laudo de 03 de agosto de 2022, proceso arbitral seguido entre el Sindicato Nacional de Trabajadores CAS del Instituto Nacional de Estadística e Informática SINCAS-INEI con el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, Pliego de Peticiones 2022-2023, que en su punto resolutivo cuarto resuelve
- *"El INEI otorgará un Bono por Cierre de Pliego de S/. 4 000.00 a los trabajadores afiliados al Sindicato Nacional de Trabajadores CAS del Instituto Nacional de Estadística e Informática SINCAS-INEI, con motivo de la conclusión del procedimiento de negociación colectiva"*.

Bono navideño

- **<u>ACUERDO 06</u>. LA ENTIDAD PÚBLICA ACUERDA ENTREGAR UN BONO NAVIDEÑO POR UN MONTO DE S/.500 ADICIONAL A LA REMUNERACIÓN MENSUAL, QUE SERÁ ENTREGADO EN EL MES DE DICIEMBRE.**
- LAUDO ARBITRAL 15 de Julio de dos mil veintidós PROCESO ARBITRAL: SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS – SITRADGER-MEM CONTRA LA DIRECCIÓN GENERAL DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS - MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS CORRESPONDIENTE A LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA 2023 resuelve *"CANASTA POR NAVIDAD Este Tribunal por unanimidad ha resuelto que la Entidad entregue en la primera quincena de diciembre de cada año un vale de consumo o canasta navideña por un monto no menor a S/. 300.00 (Trescientos y 00/100 Soles) a cada trabajador."*

Prestación alimentaria

- **<u>ACUERDO 07</u>. LA ENTIDAD PÚBLICA ACUERDA EL OTORGAMIENTO POR "PRESTACION ALIMENTARIA" DE MANERA MENSUAL POR UN MONTO DE S/.300.00 (50%).**
- LAUDO ARBITRAL 15 de Julio de dos mil veintidós PROCESO ARBITRAL: SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS – SITRADGER-MEM CONTRA LA DIRECCIÓN GENERAL DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS - MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS CORRESPONDIENTE A LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA 2023 resuelve *"BONIFICACIÓN POR ALIMENTACIÓN Este Tribunal por unanimidad conviene en otorgar una bonificación diaria por concepto de Alimentación por la suma de S/. 5.00 (Cinco y 00/100 Soles) a los trabajadores".*

Empresas prestadoras de salud

- **<u>ACUERDO 08</u>. LA ENTIDAD PÚBLICA ACUERDA OTORGAR EL ACCESO A LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SALUD (EPS) CONFORME AL BENEFICIO DEL 100% QUE OTORGA EL EMPLEADOR AL PERSONAL DEL D. LEG. 276**
- Artículo 11 de la Constitución Política del Perú *"El Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento".*

Licencia sindical

- **<u>ACUERDO 09.</u> LA ENTIDAD PÚBLICA ACUERDA OTORGAR UNA LICENCIA SINDICAL CON GOCE DE HABER POR 120 DÍAS A LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL SINDICATO INDISTINTAMENTE AL CARGO QUE OCUPE, EL MISMO QUE NO SERÁ SUJETO A DESCUENTOS NI A CONDICIONALES.**
- Respecto al derecho a la licencia sindical, nos remitimos al artículo 61 del Reglamento General de la Ley 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el cual prescribe lo siguiente: *"**El convenio colectivo podrá contener las estipulaciones tendientes a facilitar las actividades sindicales en lo relativo a reuniones, comunicaciones, permisos y licencias sindicales**, las mismas que configuran un supuesto de suspensión imperfecta del servicio civil, de acuerdo con el literal d) del numeral 47.2 del artículo 47 de la Ley. **<u>A falta de acuerdo</u>**, las entidades públicas solo están obligadas a otorgar permisos o licencias sindicales para actos de concurrencia obligatoria hasta un límite de 30 días calendario por año y por dirigente. El límite de treinta (30) días calendario al año por dirigente no se aplicará cuando exista convenio colectivo o costumbre más favorable."*

Local sindical

- **<u>ACUERDO 10.</u> LA ENTIDAD PÚBLICA ACUERDA LA ASIGNACIÓN DE UN LOCAL PERIFÉRICO DEL MINISTERIO DE MANERA PERMANENTE A FAVOR DEL SITRACAS-RREE DEBIDAMENTE ACONDICIONADO PARA ACTIVIDADES SINDICALES DE DIVERSO TIPO.**
- Artículo 8 del TUO LRCT indica *"Son fines y funciones de las organizaciones sindicales: a) Representar el conjunto de trabajadores comprendidos dentro de su ámbito, en los conflictos, controversias o reclamaciones de naturaleza colectiva. b) Celebrar convenciones colectivas de trabajo, exigir su cumplimiento y ejercer los derechos y acciones que de tales convenciones se originen. c) Representar o defender a sus miembros en las controversias o reclamaciones de carácter individual, salvo que el trabajador accione directamente en forma voluntaria o por mandato de la ley, caso en el cual el sindicato podrá actuar en calidad de asesor. d) Promover la creación y fomentar el desarrollo de cooperativas, cajas, fondos y, en general, organismos de auxilio y promoción social de sus miembros. e) Promover el mejoramiento cultural, la educación general, técnica y gremial de sus miembros".*

Cláusula delimitadora

- **<u>ACUERDO 11</u>. LOS ACUERDOS A LOS QUE SE ARRIBEN SÓLO SE OTORGAN A LOS AFILIADOS AL SITRACAS-RREE.**
- El artículo 71 del TUO LRCT indica *"Quedan reguladas por la presente norma, en lo que les resulte aplicable las negociaciones que se realizan a través de comisiones paritarias, multipartitas y demás casos especiales".*
- El artículo 28, segundo párrafo, del Decreto Supremo 011-92-TR – Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo – indica ***"El empleador no puede extender, de forma unilateral, los alcances de la convención colectiva a los trabajadores/as no comprendidos en su ámbito de aplicación".***

Resumen de costos económicos

Beneficio Económico	Monto	Periodicidad	Cálculo	Costo anual
Incremento remunerativo	900	Mensual	900x12	10 800
Escolaridad	500	Enero	500	500
Día del trabajo	1025	Mayo	1025	1 025
Movilidad y refrigerio	500	Mensual	500x12	6 000
Apertura y cierre de pliego	700	Un mes después de la negociación	700	700
Bono navideño	500	Diciembre	500	500
Prestación alimentaria	300	Mensual	300x12	3 600
		Costo anual por trabajador		23 125
			543 trabajadores CAS x 23 125	12 556 875
			Superávit financiero	73 936 007